

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario – Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. Nro. 110013103024202100334

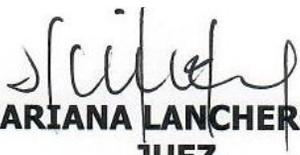
INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda de Yazmin Mercedes Ortega Gómez ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es uno remitido desde la dirección de notificación judicial inscrita personal de dicha señora, que no puede ser colectiva con otros, y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
2. ALLÉGUESE certificado de existencia y representación legal reciente de Coordinadora Comercial De Cargas S.A.S. y Liberty Seguros S.A. (art. 84 núm. 2 del C. G. del P.)
3. ACLÁRESE en los hechos de la demanda, las razones fácticas que justifican la citación a juicio de Liberty Seguros S.A., en tanto no hay ninguna que se pueda extraer de esta o sus anexos.
4. APÓRTESE debidamente apostillado o autenticada el Acta de nacimiento de Luis Eduardo Petit Ortega, tal y como exige el art. 251 del Código General del Proceso
5. Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 INFÓRMESE el modo en que obtuvo los canales digitales de notificación de Ramiro Losada Yepes, Frankyl Rodríguez Murillo Y Fermín Rodríguez Parra, ALLEGANDO las evidencias correspondientes. Nótese aquí, que la documental allegada apenas indica el envío de citaciones, que no su recepción por ninguno de los aquí referenciados, ni alguna respuesta que permita vincular la dirección electrónica a ellos.
6. ACREDÍTESE el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a las direcciones físicas en que Ramiro Losada Yepes, Frankyl Rodríguez Murillo Y Fermín Rodríguez Parra recibirán notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

7. ACREDÍTESE el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos al correo electrónico en donde Coordinadora Comercial De Cargas S.A.S. y Liberty Seguros S.A. estén obligados a recibir notificaciones judiciales, conforme a la documental solicitada en el numeral 2. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--